

## 2.6

### **TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS Y OTROS. ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 1º.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de Murcia establece la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante puestos, barracas, casetas y otros, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Concepto.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, mediante la colocación en los mismos de puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

**Artículo 3º.-** Obligados al pago.

Vienen obligados al pago de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas, y las entidades del art. 33 de la Ley General Tributaria, que efectúen la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, mediante la colocación de puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

Esta Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir por ella cuando se inicie la ocupación de la vía pública.

**Artículo 4º.-** Cuantía y obligación de pago.

Para el cobro de esta Tasa se establece la tarifa que figura en el anexo, que forma parte de esta Ordenanza y que se aprueba conjuntamente con ella.

**Artículo 5º.-** Cobro.

a) El pago de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal para las ocupaciones eventuales se efectuará diariamente por los obligados, a la presentación del oportuno recibo por cualquiera de los encargados de esta cobranza, pertenecientes al Servicio de Gestión Tributaria.

b) El pago de la Tasa por la utilización privativa de terrenos públicos destinados a la celebración de mercados semanales se efectuará mensualmente, a la presentación del recibo por cualquiera de los encargados de esta cobranza perteneciente al Servicio de Gestión Tributaria.

En los mercados se establecerá una lista formal de espera, indicando el número de metros de cada puesto.

Aquellos vendedores que sin causa justificada abandonen su lugar durante más de un mes perderán su reserva de ocupación.

**Artículo 6º.-** Gestión.

Los interesados vendrán obligados a solicitar la oportuna licencia, mediante instancia, a la que se acompañarán los documentos y datos precisos, tanto para la tramitación como para la

liquidación de los derechos con expresión del plazo de ocupación, superficie a ocupar y finalidad o actividad a desarrollar durante el plazo de ocupación.

La Administración Municipal podrá denegar las licencias:

a) A aquellas personas que no reúnan las condiciones debidas para el ejercicio de la actividad, según la legislación vigente.

b) Cuando se trate de artículos alimenticios no susceptibles de venta ambulante según el vigente Código Alimentario Español y disposiciones que lo desarrollan.

c) Atendiendo a otras razones de interés público y dentro del ámbito de su competencia.

## **TARIFA**

---

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

a) Puestos en general:

Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes por metro

lineal o fracción superior a 0,50 metros . . . . . 3,36 euros

Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de mercados semanales pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m

al día . . . . . 0,84 euros

b) Supuestos especiales:

1.- Helados con carros, al día . . . . . 1,52 euros

2.- Circos, espectáculos y atracciones y otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado

al día . . . . . 0,31 euros

3.- Utilización especial de terrenos de uso público, para puestos en fiestas, Navidades, romerías, etc., pagarán al día por metro lineal . . . . 1,37 euros

La cuota mínima de cada liquidación será de . . . . . 6 euros

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 1998, para empezar a regir el 1 de enero de 1999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Modificada por acuerdo de Pleno de 21-12-1999 y publicada en el BORM el 29-12-1999, para empezar a regir el 1-1-2000.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de octubre de 2000, y publicada la modificación en el BORM nº 298, de 27 de diciembre siguiente, para regir desde el 1 de enero de 2001.

La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.